

**No.36
(07de Diciembre de 2012)**

**“SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA
FISCAL DEL AÑO 2013”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones
constitucionales y legales,**

ORDENA

Artículo 1º. Fíjese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2013 en la suma de **TRES BILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINEINTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.373.524.846.119)**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE-INGRESOS

(EN MILES DE PESOS)

A. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO

ORDENANZA

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2013

FONDO	C.G	POSPRE SAP	DESCRIPCION	Valor PPTO	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI	INGRESOS TOTALES	3.150.239.883.119	22.958.985.000	13.456.256.910	133.216.943.409	1.198.952.490.681	1.235.356.690.681
		TI.A	INGRESOS CORRIENTES	2.795.210.505.000	22.958.985.000	13.456.256.910	133.216.943.409	1.198.952.490.681	1.203.152.490.681
		TI.A.1	TRIBUTARIOS	1.072.139.679.000	22.958.985.000	7.806.405.590	77.283.415.341	695.550.738.069	695.550.738.069
		TI.A.1.2	Vehículos Automotores	205.190.076.000	0	1.521.520.610	15.063.054.039	135.567.486.351	135.567.486.351
0-1010	1114	TI.A.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	152.152.061.000		1.521.520.610	15.063.054.039	135.567.486.351	135.567.486.351
0-2521	1114	TI.A.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	38.038.015.000					
0-1010	1114	TI.A.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	12.000.000.000		120.000.000	1.188.000.000	10.692.000.000	10.692.000.000
0-2521	1114	TI.A.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	3.000.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	4.994.100.000					
0-2612	1116	TI.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	375.900.000					
0-2611	1116	TI.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	1.302.000.000					
0-2612	1116	TI.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	98.000.000					
0-1010	1114	TI.A.1.13	Impuesto de Registro	91.835.942.000		918.359.420	9.091.758.258	81.825.824.322	81.825.824.322
0-2480	1114	TI.A.1.13	Impuesto de Registro	22.958.985.000	22.958.985.000				
		TI.A.1.14	Impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares	209.947.357.000	0	1.964.119.700	19.444.785.030	175.003.065.270	175.003.065.270
		TI.A.1.14.1	Licores	202.452.817.000	0	1.941.636.080	19.222.197.192	172.999.774.728	172.999.774.728
		TI.A.1.14.1.1	IPOCONUMO Licor libre destinación	195.952.817.000					
0-1010	1133	TI.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	177.131.691.000		1.771.316.910	17.536.037.409	157.824.336.681	157.824.336.681
0-2110	1114	TI.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	1.789.209.000					
0-1010	1114	TI.A.1.14.1.1.2	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	4.598.618.000		45.986.180	455.263.182	4.097.368.638	4.097.368.638
0-1010	1114	TI.A.1.14.1.1.3	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	12.433.299.000		124.332.990	1.230.896.601	11.078.069.409	11.078.069.409
		TI.A.1.14.1.2	IPOCONUMO Licor Destinado a Salud	6.500.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.14.1.2.1	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud producidos en el departamento	5.000.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.14.1.2.2	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción nacional	300.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.14.1.2.3	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción extranjera	1.200.000.000					
		TI.A.1.14.2	Vinos, aperitivos y similares	7.494.540.000	0	22.483.620	222.587.838	2.003.290.542	2.003.290.542
		TI.A.1.14.2.1	IPOCONUMO Vinos libre destinación	7.494.540.000					
0-1010	1114	TI.A.1.14.2.1.1	De producción nacional	2.248.362.000		22.483.620	222.587.838	2.003.290.542	2.003.290.542
0-1010	1114	TI.A.1.14.2.1.2	De producción extranjera	5.246.178.000		52.461.780	519.371.622	4.674.344.598	4.674.344.598
		TI.A.1.15	Desagregación IVA licores	104.076.900.000	0	0	0	0	0
0-3142	1116	TI.A.1.14.2.1	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares de libre destinación	4.100.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	96.336.900.000					
0-3141	1114	TI.A.1.15.2	IVA licores, vinos aperitivos y similares - deporte	3.640.000.000					
		TI.A.1.16	Impuesto al Consumo Cerveza libre destinación	176.402.272.000	0	1.587.620.450	15.717.442.455	141.456.982.095	141.456.982.095

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 3

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 3 de 26

FONDO	C.G	POSPRE SAP	DESCRIPCION	Valor PPTO	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-1010	1114	TI.A.1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	158.762.045.000		1.587.620.450	15.717.442.455	141.456.982.095	141.456.982.095
0-1010	1114	TI.A.1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	17.640.227.000		176.402.270	1.746.382.473	15.717.442.257	15.717.442.257
		TI.A.1.17	IVA cerveza salud	30.000.000.000	0	0	0	0	0
0-2611	1116	TI.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / IVA cerveza salud de producción nacional	29.500.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / IVA cerveza salud de producción extranjera	500.000.000					
		TI.A.1.18	Impuesto Al Consumo De Cigarrillos Y Tabaco	102.722.911.000	0	758.795.360	7.512.074.064	67.608.666.576	67.608.666.576
		TI.A.1.18.1	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Libre Destinación	80.722.911.000					
0-1010	1114	TI.A.1.18.1.1	De producción Nacional	75.879.536.000		758.795.360	7.512.074.064	67.608.666.576	67.608.666.576
0-1010	1114	TI.A.1.18.1.2	De producción extranjera	4.843.375.000		48.433.750	479.494.125	4.315.447.125	4.315.447.125
		TI.A.1.18.2	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Destinado a Salud	22.000.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.18.2.1	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos nacionales	19.800.000.000					
0-2611	1116	TI.A.1.18.2.2	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos extranjeros	2.200.000.000					
0-1010	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	2.065.746.000		20.657.460	204.508.854	1.840.579.686	1.840.579.686
0-2091	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	7.230.112.000					
0-2092	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	1.032.873.000					
0-2090	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	1.147.637.000					
			Sobretasa a la Gasolina	67.161.557.000	0	638.034.790	6.316.544.421	56.848.899.789	56.848.899.789
0-1010	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	63.803.479.000		638.034.790	6.316.544.421	56.848.899.789	56.848.899.789
0-2520	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	3.358.078.000					
		TI.A.1.28	Estampillas	31.597.311.000	0	0	0	0	0
0-2620	1116	TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	2.761.512.000					
0-2471	1116	TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	692.878.000					
0-2030	1114	TI.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	2.396.160.000					
0-2471	1114	TI.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural						
0-2020	1114	TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	6.344.177.000					
0-2471	1114	TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	1.586.044.000					
0-2630	1114	TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospital es Universitarias y otras estampillas Pro hospitales	13.774.000.000					
0-2471	1114	TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospital es Universitarias y otras estampillas Pro hospitales	3.443.500.000					
0-2170	1114	TI.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	12.000.000.000					
		TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	1.723.070.826.000	0	5.649.851.320	55.933.528.068	503.401.752.612	507.601.752.612
		TI.A.2.1	Tasas y Derechos	63.096.129.000	0	0	0	0	0
0-2160	1114	TI.A.2.1.1	Peajes	4.151.129.000					
0-2500	1114	TI.A.2.1.1	Peajes concesión Oriente 10%	0					
		TI.A.2.1.11	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	58.470.000.000	0	0	0	0	0
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	9.858.000.000					

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 4

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 4 de 26

FONDO	C.G	POSPRE SAP	DESCRIPCION	Valor PPTO	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2612	1116	TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	742.000.000					
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	44.175.000.000					
0-2612	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	3.325.000.000					
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.4	Juegos de suerte y azar promocionales	250.000.000					
0-2611	1116	TI.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	120.000.000					
0-2601	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	0					
0-2606	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	190.000.000					
0-2608	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	35.000.000					
0-2613	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	250.000.000					
		TI.A.2.2	Multas y sanciones	21.160.000.000					
0-2290	1114	TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	600.000.000					
		TI.A.2.2.5	Intereses moratorios	8.502.000.000					
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	6.500.000.000		65.000.000	643.500.000	5.791.500.000	5.791.500.000
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	1.400.000.000		14.000.000	138.600.000	1.247.400.000	1.247.400.000
0-2150	1114	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario - Valorización-	600.000.000					
0-2608	1116	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	-					
0-2613	1116	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	2.000.000					
		TI.A.2.2.6	sanciones tributarias	12.000.000.000					
0-1010	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	12.000.000.000		120.000.000	1.188.000.000	10.692.000.000	10.692.000.000
0-2613	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	48.000.000					
0-2608	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	10.000.000					
		TI.A.2.3	Contribuciones	2.000.000.000	0	0	0	0	0
		TI.A.2.3.1	Contribución de Valorización	2.000.000.000	0	0	0	0	0
0-2150	1114	TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	700.000.000					
0-2150	1114	TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencia Anterior	1.300.000.000					
		TI.A.2.4	Venta de bienes y servicios	13.434.709.000	0	56.160.000	555.984.000	5.003.856.000	5.003.856.000
0-2140	1114	TI.A.2.4.7	Servicios educativos	150.000.000					
		TI.A.2.4.8	Servicios de salud y previsión social	3.068.709.000					
0-2608	1116	TI.A.2.4.8.2	Venta de medicamentos controlados	3.068.709.000					
0-1010	1114	TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	936.000.000		9.360.000	92.664.000	833.976.000	833.976.000
0-1010	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	4.680.000.000		46.800.000	463.320.000	4.169.880.000	4.169.880.000
0-2175	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	400.000.000					
0-2513	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	4.200.000.000					
		TI.A.2.5	Rentas contractuales	546.000.000	0	5.460.000	54.054.000	486.486.000	486.486.000
0-1010	1114	TI.A.2.5.1	Arrendamientos	546.000.000		5.460.000	54.054.000	486.486.000	486.486.000
		TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	1.027.288.423.000	0	0	0	0	4.200.000.000
		TI.A.2.6.1	Transferencias para Funcionamiento	19.300.000.000	0	0	0	0	4.200.000.000
0-1012	1114	TI.A.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	4.200.000.000				0	4.200.000.000
0-2512	1114	TI.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	15.000.000.000					
0-2512	1116	TI.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	100.000.000					
		TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	1.007.988.423.000	0	0	0	0	0

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 5

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 5 de 26

FONDO	C.G	POSPRE SAP	DESCRIPCION	Valor PPTO	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	1.007.988.423.000	0	0	0	0	0
		TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	948.097.969.000	0	0	0	0	0
		TI.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	749.390.522.000	0	0	0	0	0
0-3010	1114	TI.A.2.6.2.1.1.1.1	Con situación de Fondos	601.390.522.000					
1-3010	1114	TI.A.2.6.2.1.1.1.1	Sin Situación de Fondos	116.000.000.000					
0-3010	1114	TI.A.2.6.2.1.1.1.2	S. G. P. Educación - Población atendida - Cancelaciones	32.000.000.000					
		TI.A.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones - Salud-	175.006.083.000	0	0	0	0	0
0-3033	1116	TI.A.2.6.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	30.249.000.000					
0-3031	1116	TI.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada (municipios certificados)	127.482.000.000					
1-3034	1116	TI.A.2.6.2.1.1.2.4	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	17.275.083.000					
		TI.A.2.6.2.1.1.5	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Agua Potable y Saneamiento Básico	23.701.364.000					
1-3040	1114	TI.A.2.6.2.1.1.5.1	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	21.942.760.000					
0-3041	1114	TI.A.2.6.2.1.1.5.2	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Municipios Decertificados	1.758.604.000					
0-3131	1114	TI.A.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular	5.167.534.000					
0-3120	1114	TI.A.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	31.561.127.000					
		TI.A.2.6.2.1.7	Regalías y Compensaciones	0	0	0	0	0	0
0-3101	1114	TI.A.2.6.2.1.7.1	Regalías por hidrocarburos petróleo y gas	0					
0-3102	1114	TI.A.2.6.2.1.7.2	Regalías por carbón	0					
0-3103	1114	TI.A.2.6.2.1.7.1	Regalías	0					
0-3109	1114	TI.A.2.6.2.1.7.4	Regalías por oro, plata, platino y piedras preciosas	0					
		TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	23.161.793.000	0	0	0	0	0
0-3151	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	3.516.000.000					
0-3154	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	3.000.000.000					
0-3150	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	100.000.000					
0-3153	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	260.000.000					
0-3152	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	1.500.000.000					
0-3161	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	31.000.000					
0-4598	1114	TI.A.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	14.754.793.000					
		TI.A.2.6.2.4	Transferencia Inversión Nivel Municipal	0					
0-2615	1116	TI.A.2.6.2.4.1	Saldos de liquidación de contratos del régimen subsidiado	-					
		TI.A.2.7	Otros Ingresos No Tributarios	595.545.565.000	0	5.389.231.320	53.353.390.068	480.180.510.612	480.180.510.612
0-1010	1133	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	538.923.132.000		5.389.231.320	53.353.390.068	480.180.510.612	480.180.510.612
0-2110	1114	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	5.443.668.000					
		TI.A.2.7.2	Participación por el ejercicio del monopolio de licores y alcoholes potables	0	0	0	0	0	0
0-2611	1116	TI.A.2.7.2.1	Salud	0					
0-2613	1116	TI.A.2.7.2.1	Salud	0					

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 6

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 6 de 26

FONDO	C.G	POSPRE SAP	DESCRIPCION	Valor PPTO	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-3031	1116	TI.A.2.7.2.1	Salud	0					
0-3033	1116	TI.A.2.7.2.1	Salud	0					
0-2616	1116	TI.A.2.7.4	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	300.000.000					
		TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	50.878.765.000					
0-2060	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	682.247.000					
0-2070	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	150.000.000					
0-2120	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	17.500.000.000					
0-2350	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	326.000.000					
0-2360	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	9.759.792.000					
0-2370	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	16.123.254.000					
0-2430	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	5.829.472.000					
0-2601	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	408.000.000					
0-2614	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	100.000.000					
		TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	355.029.378.119	0	0	0	0	32.204.200.000
		TI.B.1	Cofinanciación	41.134.821.119	0	0	0	0	0
0-2615	1116	TI.B.1.3.1	Cofinanciación Municipal Programas de Salud	500000000					
		TI.B.1.4	Otras Cofinanciaciones	40.634.821.119					
		TI.B.1.4.1	Sector Descentralizado	40.634.821.119					
0-4751	1114	TI.B.1.4.1.1.1	Otras cofinanciaciones del Sector descentralizado Nacional	5.634.821.119					
0-4750	1114	TI.B.1.4.1.1.1	Otras cofinanciaciones del Sector descentralizado Nacional	35.000.000.000					
		TI.B.4	Recursos del crédito	270.435.337.000	0	0	0	0	0
		TI.B.4.1	Interno	196.323.741.000	0	0	0	0	0
0-8007	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	180.888.404.000					
0-8107	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	15.435.337.000					
0-8002	1114	TI.B.4.2	Externo	68.463.916.000					
0-8050	1114	TI.B.4.2	Externo	5.647.680.000					
		TI.B.8	Rendimientos por operaciones financieras	17.390.020.000	0	0	0	0	6.500.000.000
		TI.B.8.1	Provenientes de Recursos Libre destinación	6.500.000.000					
0-1011	1114	TI.B.8.1.3	Provenientes de Recursos Libre destinación	6.500.000.000				0	6.500.000.000
		TI.B.8.2	Provenientes de Recursos con destinación específica	10.890.020.000	0	0	0	0	0
		TI.B.8.2.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	6.050.000.000	0	0	0	0	0
0-3010	1114	TI.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	5.500.000.000					
		TI.B.8.2.1.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	550.000.000					
0-3033	1116	TI.B.8.2.1.2.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud: Pública	100.000.000					
0-3031	1116	TI.B.8.2.1.2.3	Recursos SGP con destinación específica - Salud, Servicios a la población pobre no afiliada	450.000.000					
0-3101	1114	TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	0					
0-3102	1114	TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	0					

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 7

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 7 de 26

FONDO	C.G	POSPRE SAP	DESCRIPCION	Valor PPTO	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-3103	1114	TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	500.000.000					
0-3109	1114	TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	0					
0-2070	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	8.500.000					
0-2506	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	1.561.520.000					
0-2601	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	10.000.000					
0-2608	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	50.000.000					
0-2611	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	2.500.000.000					
0-2612	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	200.000.000					
0-3150	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	10.000.000					
		TI.B.9.7	Donaciones	0					
0-4732	1114	TI.B.9.7	Donaciones del resto del mundo	0					
0-1011	1114	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	21.363.200.000					21.363.200.000
		TI.B.13	REITENGROS	65.000.000					4.341.000.000
		TI.B.13.1	Salud	65.000.000					
0-2611	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	10.000.000					
0-2620	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	10.000.000					
0-3031	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	10.000.000					
0-3033	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	35.000.000					
0-1011	1114	TI.B.13.5	Otros reintegros	-					0
0-1011	1114	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	4.341.000.000					4.341.000.000
0-2613	1116	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	300.000.000					
0-8007	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	-					
0-2506	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	-					

A. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2013	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	71.454.932.000	25.031.264.000	46.423.668.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	71.168.232.000	25.031.264.000	46.136.968.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	71.168.232.000	25.031.264.000	46.136.968.000
		1.1.02.04	Operacionales	37.514.781.000	0	37.514.781.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Matriculas e inscripciones	18.346.748.000	0	18.346.748.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.03	Habilitaciones	137.685.000	0	137.685.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.05	Programas Especiales	109.253.000	0	109.253.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.05	Servicios escuela de posgrado	2.059.262.000	0	2.059.262.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.09	Certificados	141.837.000	0	141.837.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Derechos de grado	188.448.000	0	188.448.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Investigaciones	30.000.000	0	30.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Seguro accidentes personales	271.922.000	0	271.922.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Servicios de bienestar	2.288.055.000	0	2.288.055.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros convenios por Servicios Académicos	345.706.000	0	345.706.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros Servicios Educativos	382.633.000	0	382.633.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Servicios Tecnológicos	1.486.972.000	0	1.486.972.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Cursos de extensión	932.000.000	0	932.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Escuela Iniciación y Formación Deportiva	78.000.000	0	78.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.27.13	Carnés	142.560.000	0	142.560.000
1250	0-1010	1.1.02.04.03.31.27	Asesorías y consultorías	10.180.000.000	0	10.180.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.05.11	Productos agrícolas	16.700.000	0	16.700.000
1250	0-1010	1.1.02.04.05.13.03	Productos semovientes	315.000.000	0	315.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.05.17	Venta de productos acuícolas	52.000.000	0	52.000.000
1250	0-1010	1.1.02.04.05.37	Venta servicios y publicaciones	10.000.000	0	10.000.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	2.522.240.000	0	2.522.240.000
1250	0-1010	1.1.02.98.98	Recuperación I.V.A	1.000.000.000	0	1.000.000.000
1250	0-2512	1.1.02.98.98	Cuotas Partes Jubilatorias	422.240.000	0	422.240.000
1250	0-2702	1.1.02.98.98	Fondo de Bienestar Social	1.100.000.000	0	1.100.000.000
		1.1.02.05	Aportes	31.131.211.000	25.031.264.000	6.099.947.000
1250	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Departamento Estampilla Prodesarrollo	634.418.000	634.418.000	0
1250	0-1011	1.1.02.05.05.03.01.98	Aporte del Gobierno Departamental	461.492.000	461.492.000	0
1250	0-8007	1.1.02.05.05.03.01.98	Aporte del Gobierno Departamental	23.935.354.000	23.935.354.000	0
1250	0-2705	1.1.02.05.05.03.01.98	Estampilla Politécnico Colombiano JIC	5.999.947.000	0	5.999.947.000
1250	0-2706	1.1.02.05.05.03.01.98	Estampilla Politécnico Colombiano JIC Rionegro	100.000.000	0	100.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	286.700.000	0	286.700.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	286.700.000	0	286.700.000
		1.2.02.02	Venta de Activos	8.000.000	0	8.000.000
1250	0-1010	1.2.02.02.01.98	Venta de activos	8.000.000	0	8.000.000
		1.2.02.03	Rendimientos de operaciones financieras	276.700.000	0	276.700.000
1250	0-1010	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos financieros	268.700.000	0	268.700.000
1250	0-2702	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos Fondo de Bienestar Social	8.000.000	0	8.000.000
		1.2.02.06	Donaciones	2.000.000	0	2.000.000
1250	0-1010	1.2.02.06.01.03	Donaciones	2.000.000	0	2.000.000

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2013	Operación Reciproca	Ingresos Propios
1251	0-1010	1	INGRESOS	29.857.865.000	10.919.959.000	18.937.906.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	29.606.865.000	10.919.959.000	18.686.906.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	29.606.865.000	10.919.959.000	18.686.906.000
		1.1.02.04	Operacionales	17.486.906.000	0	17.486.906.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.01.01	Matrículas e inscripciones	10.809.400.000	0	10.809.400.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.03.01	Cursos de Extensión (Capacitación)	200.800.000	0	200.800.000
1251	0-1010	1.1.02.04.03.01.98	Otros Ingresos Académicos	1.476.706.000	0	1.476.706.000
1251	0-4900	1.1.02.04.03.31.27	Asesorías Técnicas y Profesionales	5.000.000.000	0	5.000.000.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	1.200.000.000	0	1.200.000.000
1251	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Ingresos	1.200.000.000	0	1.200.000.000
		1.1.02.05	Aportes	10.919.959.000	10.919.959.000	0
1251	0-8007	1.1.02.05.05.03.01.98	Del Nivel Central Departamental	10.285.541.000	10.285.541.000	0
1251	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Del Nivel Central Departamental (Estampillas)	634.418.000	634.418.000	0
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	251.000.000	0	251.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	251.000.000	0	251.000.000
		1.2.02.03	Rendimientos por Operaciones Financieras	251.000.000	0	251.000.000
		1.2.02.03.01	Intereses	251.000.000	0	251.000.000
1251	0-1010	1.2.02.03.01.03.98	Otros Intereses de destinación específica	251.000.000	0	251.000.000

INSTITUTO PARA LA CULTURA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2013	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	13.409.289.000	13.306.639.000	102.650.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	13.309.289.000	13.306.639.000	2.650.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	13.309.289.000	13.306.639.000	2.650.000
		1.1.02.04	Operacionales	2.650.000	0	2.650.000
1255	0-1010	1.1.02.04.07	Arrendamientos	2.650.000	0	2.650.000
		1.1.02.05	Aportes	13.306.639.000	13.306.639.000	0
1255	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental- para gastos de funcionamiento	3.722.874.000	3.722.874.000	0
1255	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras transferencias del nivel central departamental- para gastos de inversión	6.999.998.000	6.999.998.000	0
1255	0-3131	1.1.02.05.05.03.01.98	IVA Telefonía Celular –Cultura	2.583.767.000	2.583.767.000	0
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	100.000.000	0	100.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	100.000.000	0	100.000.000
		1.2.02.03	Rendimientos de operaciones financieras	100.000.000	0	100.000.000
		1.2.02.03.01	Intereses	100.000.000	0	100.000.000
1255	0-3131	1.2.02.03.01.03.98	Rendimientos Financieros	100.000.000	0	100.000.000

PENSIONES ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2013	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	90.229.408.000	66.883.505.000	23.345.903.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	73.954.408.000	66.883.505.000	7.070.903.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	73.954.408.000	66.883.505.000	7.070.903.000
		1.1.02.05	Aportes	69.754.408.000	66.883.505.000	2.870.903.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Afiliados	717.726.000	0	717.726.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Departamento	1.930.217.000	0	1.930.217.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Fabrica de Licores	211.140.000	0	211.140.000
1257	0-1010	1.1.02.05.03	Aportes Pensiones Asamblea	11.820.000	0	11.820.000
1257	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	64.699.884.000	64.699.884.000	0
1257	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Comisión de Administración	2.183.621.000	2.183.621.000	0
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	4.200.000.000	0	4.200.000.000
1257	0-2512	1.1.02.98.98	Cuotas partes Jubilatorias	4.200.000.000	0	4.200.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	16.275.000.000	0	16.275.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	16.275.000.000	0	16.275.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	16.275.000.000	0	16.275.000.000
1257	0-1010	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos financieros	16.155.000.000	0	16.155.000.000
1257	0-1010	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos financieros	120.000.000	0	120.000.000

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2013	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	118.841.212.000	0	118.841.212.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	75.014.005.000	0	75.014.005.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	75.014.005.000	0	75.014.005.000
		1.1.02.04	Operacionales	71.635.018.000	0	71.635.018.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital prestamos Vehículos	56.787.000	0	56.787.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Prestamos de Salud y Calamidad	16.169.000	0	16.169.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Prestamos Computadoras	34.370.000	0	34.370.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Crédito CAF	2.544.154.000	0	2.544.154.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital créditos vivienda	1.187.607.000	0	1.187.607.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Crédito de Fomento	55.979.953.000	0	55.979.953.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Crédito CAF	2.721.757.000	0	2.721.757.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Crédito de Tesorería	700.000.000	0	700.000.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses de Redescuento	4.815.769.000	0	4.815.769.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Prestamos de Vivienda	350.391.000	0	350.391.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.03	Intereses Prestamos de Vehículo	5.545.000	0	5.545.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.07	Comisiones	1.351.051.000	0	1.351.051.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Descuento de Actas	250.000.000	0	250.000.000
1261	0-1010	1.1.02.04.03.24.98	Seguro Vida Incendio Créditos Empleados	28.436.000	0	28.436.000
1261	0-1010	1.1.02.04.07	Arrendamiento	1.593.029.000	0	1.593.029.000
		1.1.02.98	Otros Ingresos No Tributarios	3.378.987.000	0	3.378.987.000
1261	0-1010	1.1.02.98.98	Recuperación Cuotas Partes	113.934.000	0	113.934.000
1261	0-1010	1.1.02.98.98	Otros ingresos	3.265.053.000	0	3.265.053.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	43.827.207.000	0	43.827.207.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	43.827.207.000	0	43.827.207.000
		1.2.02.02	Venta de Activos	34.000.000.000	0	34.000.000.000
1261	0-1011	1.2.02.02.01.98	Venta de activos	34.000.000.000	0	34.000.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	9.827.207.000	0	9.827.207.000
1261	0-1011	1.2.02.03.03	Dividendos provenientes de Papeles	250.929.000	0	250.929.000
1261	0-1011	1.2.02.03.98	Intereses por Colocación de Excedentes financieros	9.576.278.000	0	9.576.278.000

INDEPORTES

C.G	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2013	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		1	INGRESOS	41.760.644.000	26.127.020.000	15.633.624.000
		1.1	INGRESOS CORRIENTES	41.710.644.000	26.127.020.000	15.583.624.000
		1.1.01	TRIBUTARIOS	12.200.000.000	0	12.200.000.000
		1.1.01.03	Impuestos	12.200.000.000	0	12.200.000.000
1264	0-1010	1.1.01.03.98	Tabaco	12.200.000.000	0	12.200.000.000
		1.1.02	NO TRIBUTARIOS	29.510.644.000	26.127.020.000	3.383.624.000
		1.1.02.04	Operacionales	2.383.624.000	0	2.383.624.000
1264	0-1010	1.1.02.04.01.98	Otras ventas de Bienes y Servicios	1.890.000.000	0	1.890.000.000
1264	0-1010	1.1.02.04.03.24.01	Amortización Capital Prestamos de Salud y Calamidad	78.624.000	0	78.624.000
1264	0-1010	1.1.02.04.03.31.98	Venta de Servicios	15.000.000	0	15.000.000
1264	0-1010	1.1.02.04.05.98	Comercialización Eventos Deportivos	300.000.000	0	300.000.000
1264	0-1010	1.1.02.98.98	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	100.000.000	0	100.000.000
		1.1.02.05	Aportes	27.127.020.000	26.127.020.000	1.000.000.000
1264	0-1010	1.1.02.05.05.03.01.98	Transferencia Departamento	4.546.650.000	4.546.650.000	0
1264	0-1011	1.1.02.05.05.03.01.98	Transferencia Departamento	7.807.350.000	7.807.350.000	0
1264	0-8007	1.1.02.05.05.03.01.98	Transferencia Departamento	5.646.000.000	5.646.000.000	0
1264	0-3131	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental (Telefonía)	2.583.767.000	2.583.767.000	0
1264	0-3141	1.1.02.05.05.03.01.98	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental (Licor)	3.640.000.000	3.640.000.000	0
1264	0-2020	1.1.02.05.05.03.01.98	Departamento Estampilla Prodesarrollo	1.903.253.000	1.903.253.000	0
1264	0-1010	1.1.02.05.05.03.03.01.03.98	Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales (Ordenanza)	1.000.000.000	0	1.000.000.000
		1.2	RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000	0	50.000.000
		1.2.02	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	50.000.000	0	50.000.000
		1.2..02.03	Rendimientos de operaciones financieras	50.000.000	0	50.000.000
1264	0-1010	1.2.02.03.01.01.98	Rendimientos Financieros	50.000.000	0	50.000.000

Artículo 2o.: Apropiase para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2013, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor **TRES BILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINEINTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.373.524.846.119)** de de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

SEGUNDA PARTE - EGRESOS

	Valor Proy	Oper Reciproca	Total Presupuesto
A. NIVEL CENTRAL	3.150.239.883.119	0	3.150.239.883.119
1101 ASAMBLEA	7.781.485.000	0	7.781.485.000
FUNCIONAMIENTO	7.781.485.000	0	7.781.485.000
1102 CONTRALORIA	30.576.955.000	0	30.576.955.000
FUNCIONAMIENTO	30.576.955.000	0	30.576.955.000
1111 DESPACHO DEL GOBERNADOR	15.725.569.000	0	15.725.569.000
FUNCIONAMIENTO	8.005.569.000	0	8.005.569.000
INVERSION	7.720.000.000	0	7.720.000.000
1112 DEPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	21.947.481.000	0	21.947.481.000
FUNCIONAMIENTO	6.597.589.000	0	6.597.589.000
INVERSION	15.349.892.000	0	15.349.892.000
1113 SECRETARIA DE GOBIERNO	24.847.403.000	0	24.847.403.000
FUNCIONAMIENTO	4.147.403.000	0	4.147.403.000
INVERSION	20.700.000.000	0	20.700.000.000
1114 SECRETARIA DE HACIENDA	640.291.557.000	0	640.291.557.000
FUNCIONAMIENTO	240.342.613.000	0	240.342.613.000
DEUDA PÚBLICA	306.148.995.000	0	306.148.995.000
INVERSION	93.799.949.000	0	93.799.949.000
1115 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	925.613.001.000	0	925.613.001.000
FUNCIONAMIENTO	11.036.987.000	0	11.036.987.000
INVERSION	914.576.014.000	0	914.576.014.000
1116 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	465.893.919.000	0	465.893.919.000
FUNCIONAMIENTO	32.827.491.000	0	32.827.491.000
INVERSION	433.066.428.000	0	433.066.428.000
1117 SECRETARÍA DE MINAS	21.569.831.000	0	21.569.831.000
FUNCIONAMIENTO	3.315.038.000	0	3.315.038.000
INVERSION	18.254.793.000	0	18.254.793.000
1118 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	28.800.268.000	0	28.800.268.000
FUNCIONAMIENTO	6.570.156.000	0	6.570.156.000
INVERSION	22.230.112.000	0	22.230.112.000

	Valor Proy	Oper Reciproca	Total Presupuesto
1119 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	10.009.513.000	0	10.009.513.000
FUNCIONAMIENTO	2.274.513.000	0	2.274.513.000
INVERSIÓN	7.735.000.000	0	7.735.000.000
1120 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	182.190.586.000	0	182.190.586.000
FUNCIONAMIENTO	7.187.850.000	0	7.187.850.000
INVERSIÓN	175.002.736.000	0	175.002.736.000
1122 SECRETARIA DE GENERAL	41.184.727.000	0	41.184.727.000
FUNCIONAMIENTO	34.384.727.000	0	34.384.727.000
INVERSIÓN	6.800.000.000	0	6.800.000.000
1124 SECRETARIA GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	231.272.203.000	0	231.272.203.000
FUNCIONAMIENTO	197.857.079.000	0	197.857.079.000
INVERSIÓN	33.415.124.000	0	33.415.124.000,00
1125 GERENCIA INDI GI NA	1.194.347.000	0	1.194.347.000
FUNCIONAMIENTO	544.347.000	0	544.347.000
INVERSIÓN	650.000.000	0	650.000.000
1126 DEPTO. ADMIN. DE PREV. Y ATENCION Y RECUPERACION DESASTRES	12.544.419.119	0	12.544.419.119
FUNCIONAMIENTO	1.109.598.000	0	1.109.598.000
INVERSIÓN	11.434.821.119	0	11.434.821.119
1127 SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES	5.341.869.000	0	5.341.869.000
FUNCIONAMIENTO	841.869.000	0	841.869.000
INVERSIÓN	4.500.000.000	0	4.500.000.000
1129 GERENCIA DE CONTROL INTERNO	1.008.141.000	0	1.008.141.000
FUNCIONAMIENTO	908.141.000	0	908.141.000
INVERSIÓN	100.000.000	0	100.000.000
1133 FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	290.702.247.000	0	290.702.247.000
FUNCIONAMIENTO	270.702.247.000	0	270.702.247.000
INVERSIÓN	20.000.000.000	0	20.000.000.000
1134 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	6.174.604.000	0	6.174.604.000
FUNCIONAMIENTO	1.474.604.000	0	1.474.604.000,00
INVERSIÓN	4.700.000.000	0	4.700.000.000,00
1135 SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	10.210.785.000	0	10.210.785.000
FUNCIONAMIENTO	2.552.285.000	0	2.552.285.000
INVERSIÓN	7.658.500.000	0	7.658.500.000
1136 GERENCIA DE NEGRI TUDES	1.137.556.000	0	1.137.556.000
FUNCIONAMIENTO	537.556.000	0	537.556.000
INVERSIÓN	600.000.000	0	600.000.000
1137 GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	40.291.650.000	0	40.291.650.000
FUNCIONAMIENTO	1.150.562.000	0	1.150.562.000
INVERSIÓN	39.141.088.000	0	39.141.088.000

	Valor Proy	Oper Reciproca	Total Presupuesto
1138 GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	17.522.522.000	0	17.522.522.000
FUNCIONAMIENTO	1.022.522.000	0	1.022.522.000
INVERSION	16.500.000.000	0	16.500.000.000
1139 GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA	116.407.245.000	0	116.407.245.000
FUNCIONAMIENTO	907.245.000	0	907.245.000
INVERSION	115.500.000.000	0	115.500.000.000
B. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	365.553.350.000	142.268.387.000	223.284.963.000
1250 POLITECNICO JAIMESAZA CADAVID	71.454.932.000	25.031.264.000	46.423.668.000
FUNCIONAMIENTO	36.649.379.000		36.649.379.000
DEUDA PÚBLICA	1.620.835.000		1.620.835.000
INVERSION	33.184.718.000	25.031.264.000	8.153.454.000
1251 TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	29.857.865.000	10.919.959.000	18.937.906.000
FUNCIONAMIENTO	10.308.820.000		10.308.820.000
INVERSION	19.549.045.000	10.919.959.000	8.629.086.000
1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	13.409.289.000	13.306.639.000	102.650.000
FUNCIONAMIENTO	3.725.524.000	3.722.874.000	2.650.000
INVERSION	9.683.765.000	9.583.765.000	100.000.000
1257 PENSIONES DE ANTIOQUIA	90.229.408.000	66.883.505.000	23.345.903.000
FUNCIONAMIENTO	89.904.608.000	66.883.505.000	23.021.103.000
INVERSION	324.800.000	0	324.800.000
1261 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	118.841.212.000		118.841.212.000
FUNCIONAMIENTO	66.884.443.000		66.884.443.000
DEUDA PÚBLICA	2.883.236.000		2.883.236.000
INVERSION	49.073.533.000		49.073.533.000
1264 INDEPORTES ANTIOQUIA	41.760.644.000	26.127.020.000	15.633.624.000
FUNCIONAMIENTO	8.530.850.000		8.530.850.000
DEUDA PÚBLICA	3.819.150.000		3.819.150.000
INVERSION	29.410.644.000	26.127.020.000	3.283.624.000
Total general	3.515.793.233.119	142.268.387.000	3.373.524.846.119

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">15</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 15 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
		DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010						

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental que compila leyes Ley 617 de 2000 y ley 819 de julio 9 del 2003, estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del presupuesto Departamental, y sólo rigen para la vigencia fiscal del año 2013.

I. CAMPO DE APLICACION

Artículo 1. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el presupuesto de los Organismos Descentralizados del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en cuanto a distribución de excedentes financieros de las mismas.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, leyes, decretos y Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

Artículo 2. El Departamento de Antioquia con el fin de dar cumplimiento a La ley 962 de 2005 en su artículo 31 y el Decreto Nacional 3402 de septiembre 7 de 2007 continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.

Dado que para lo establecimientos públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, se adopta codificador de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 3. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y los establecimientos públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaria de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

II. DE LOS INGRESOS

Artículo 4. La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos los cuales se identifican con la clase de fondo 1.

Artículo 5. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General del Departamento podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	16				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 16 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

Artículo 6. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaria de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 7. En el caso de los recursos del Crédito para su incorporación al Presupuesto General del Departamento, es necesario que el crédito esté previamente autorizado por la Asamblea Departamental.

III. DE LOS EGRESOS

Artículo 8. Del gasto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación y objeto del gasto.

Artículo 9. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Ley 819 de julio 9 del 2003).

Artículo 10. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 11. El CODFIS, está integrado por el Gobernador de Antioquia quien lo presidirá o por su delegado, el Secretario de Hacienda, Subsecretario de Hacienda, Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, Director de Presupuesto quien hará las veces de Secretario Ejecutivo, Director de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, el Contador General del Departamento y el Gerente de Control Interno o su delegado.

Artículo 12. Pueden asistir al CODFIS los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, , representantes legales de los Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas con sus asesores, cuando sea necesario con voz pero sin voto.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 13. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Ordinarias

- a) Su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5to de la ley 819 de julio 9 de 2003.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">17</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 17 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
		DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010						

- c) Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Planeación Nacional y del ministerio del ramo.
- e) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados por los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.
- f) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito publico.

Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
- f) La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">18</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p>				
		<p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 18 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

- g) En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Artículo 14. Para la expedición de vigencias futuras, la administración central, los organismos de control y los establecimientos públicos, se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS.

La Secretaría de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

Parágrafo: Los recursos de vigencias futuras del proyecto Autopistas de la Montaña se destinarán en el 2013 a financiar proyectos de red vial secundaria de la Secretaría de Infraestructura Física.

RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 15. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda. En todo caso estas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el artículo 87 de la Ordenanza 34 de 2011-Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 16. La Secretaría de Hacienda incorporará al presupuesto general mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2012, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

La Administración hará los trámites correspondientes para darle cumplimiento a la Resolución de ajustes, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, con los saldos de compromisos legalmente constituidos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2012

Artículo 17. Las reservas presupuestales y el ajuste constituido por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2013, fenecerán.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">19</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 19 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
		DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010						

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 18. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se halla ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

Artículo 19. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos: Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o accesorios.

Artículo 20. El Gobierno Departamental distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, a solicitud del ordenador del gasto de cada dependencia, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. Estos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 22. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Parágrafo. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las empresas Sociales del Estado del orden Departamental, a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a los Establecimientos Públicos, a las Unidades Administrativas y a la Contraloría Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados por ésta a la Dirección de Tesorería a más tardar el 27 de enero de 2013.

Artículo 23. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de este, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo: Recursos a reintegrar a la Dirección de Tesorería por las entidades descentralizadas:

En las Entidades Descentralizadas y en las Unidades Administrativas los recursos del Departamento provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, deberán reintegrarse a la

Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">20</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 20 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
		DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010						

Dirección de Tesorería, antes del 28 de febrero de 2014. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos del Departamento, siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

Constituidas las cuentas por pagar por el ordenador del gasto y el tesorero; y las reservas presupuestales por el ordenador del gasto y el responsable del presupuesto de la vigencia fiscal 2012 en cada una de las entidades descentralizadas y en la Unidades administrativas, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaria de Hacienda – Dirección de Tesorería.

Artículo 24. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley o de Ordenanza, o Acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de tramite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

Parágrafo: El estudio deberá realizarse en el centro gestor que proyecte la iniciativa y ser aprobado por la Secretaria de Hacienda, previo a la presentación del proyecto normativo.

Artículo 25. La Secretaria de Hacienda hará un análisis previo y un concepto por escrito, del impacto que se pueda generar en la aplicación de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, por la realización de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.

Parágrafo: El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar.

Artículo 26. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente. Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerentes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

Artículo 27. Plan operativo anual de inversiones. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del orden Nacional y la norma orgánica del presupuesto departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental.

Artículo 28. Ejecución de inversiones. Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la administración departamental, de conformidad con el régimen de contratación vigente. No obstante, a criterio del gobierno departamental se podrán celebrar convenios para la administración y ejecución de las partidas cuya inversión debe realizarse en los municipios, con preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos, en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">21</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 21 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
		DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010						

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29. El Gobierno Departamental en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el formulario único territorial FUT.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarias para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2013; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT. Si estos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Artículo 31. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente y formen parte de un recorte del PAC de gastos o de un traslado presupuestal. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

Artículo 32. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderán con los recursos asignados en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud y Fábrica de Licores de Antioquia, para tal efecto se podrán hacer los traslados presupuestales necesarios que garanticen el pago de estas obligaciones. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Quando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

Artículo 33. Sólo se podrán expedir por parte de la Dirección de Presupuesto disponibilidades para un objeto específico de un contrato; por lo tanto no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios contratos con objetos distintos, además estas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Artículo 34. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el Nivel Central como en los Establecimientos Públicos.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	22				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 22 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

Artículo 35. Los aportes que el Departamento hace a las entidades descentralizadas que estén constituidas como Sociedades Anónimas o Cooperativas legalmente formadas, y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, implican necesariamente una suscripción de acciones en su favor por el equivalente de dichos aportes; salvo los aportes que se hagan en cumplimiento de convenios de cofinanciación o normatividad legal vigente.

Artículo 36. En el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia el Departamento de Antioquia asignará los aportes destinados a la Universidad de Antioquia y a los establecimientos públicos tales como el Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, Tecnológico de Antioquia e Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presente documento financiero, toda vez que el Departamento cuente con los recursos ordinarios para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Adicionalmente los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC de gastos. Los recursos que sean entregados a estos centros de educación se clasifican como proyectos de inversión los cuales deberán estar inscritos en la Dirección de Monitoreo, Evaluación y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 37. Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, cualquier Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Consejería o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores de otras dependencias, se cargarán a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivas, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar.

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, se imputarán en la respectiva Secretaría a la que pertenezca el funcionario reemplazado.

Artículo 38. La Secretaría de Hacienda convocará periódicamente a la Comisión de Presupuesto de la Honorable Asamblea, con el fin de enterarla acerca de la forma como se viene ejecutando el documento financiero de la presente vigencia fiscal, en lo concerniente al comportamiento de las rentas en sus diferentes renglones rentísticos y en lo relativo a los egresos de funcionamiento, deuda pública e inversión.

Artículo 39. En ningún caso una vez concluido el ciclo presupuestal, el monto a pagarse de las apropiaciones por concepto de aportes, participaciones u otra clase de ayuda económica cedidas a una determinada institución o programa específico, con fundamento en disposiciones ordenanzas vigentes, podrá exceder el porcentaje fijado de acuerdo con lo prescrito por la norma que otorgó dicha participación.

Artículo 40. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 41. Para el pago de aportes a municipios y entidades oficiales por el sistema de cofinanciación, estos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto.

Artículo 42. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea, proyectos de Ordenanza sobre traslados de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">23</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p>				
		<p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 23 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión; créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía o reducciones si son del caso.

De conformidad con el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Nacional, el Gobierno Departamental queda autorizado, para cuando no este sesionando la Asamblea Departamental, efectuar las operaciones de adiciones, reducciones y traslados al presupuesto. Para los traslados se deberá tener en cuenta la prioridad establecida en el gasto. Los decretos generados por modificaciones al presupuesto que efectúe la Administración deberán enviarse copia a la Asamblea.

Artículo 43. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse estas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 44. Cuando por alguna razón se proceda a contracreditar un artículo, este no podrá a ser acreditado. De necesitarse, se deberá explicar claramente los motivos por los cuales se procede de nuevo a su crédito. Igualmente artículo que haya sido acreditado no podrá volverse a contracreditar. De hacerse deberá explicar claramente las razones para hacer el contracrédito.

Artículo 45. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 46. Las cuentas por pagar que queden a 31 de diciembre en la Tesorería y para las cuales no existe posibilidad de elaborar PAC, deberán ordenarse contra el presupuesto de la vigencia siguiente; igual para los compromisos legalmente constituidos.

Artículo 47. Será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

Artículo 48. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de **FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 49. En el caso de avances éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya el PAC en el mes en que se necesita debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances solo se efectuaran pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura le será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.

Artículo 50. Las órdenes de pago presentadas a la Dirección de Contabilidad - Secretaria de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por los funcionarios delegados para ello, es decir el Gobernador, Secretarios de Despacho, Directores Administrativos, Gerentes y demás funcionarios delegados para tal fin.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">24</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 24 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
		DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010						

Artículo 51. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal “CODFIS”.

Artículo 52. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto de dicha entidad.

Artículo 53. Se autoriza a la Administración Departamental a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal que se presenten por directrices trazadas del orden nacional.

Artículo 54. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 55. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2012, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2013.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 56. El Comité de Orientación y seguimiento y los comités internos de contratación se abstendrán de aprobar contratos para los cuales no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia corriente.

Artículo 57. De conformidad con el artículo 166 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental Ordenanza 34 de 2011, pertenecen al Departamento los rendimientos financieros, obtenidos con sus recursos, así como los de los órganos públicos y privados entregados por el Departamento con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

Artículo 58. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad de la Gobernación de Antioquia: Son propiedad del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	25				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 25 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15
DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010				

tenga su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice del Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice del Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 59. Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y estos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por esta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio el Contratista aún no los ha reclamado, estos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1>	<p style="text-align: right;">26</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 26 de 26</p>	DÍA	MES	AÑO	15	09	2010
		DÍA	MES	AÑO				
15	09	2010						

Artículo 60. Certificado de viabilidad presupuestal. Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la administración departamental, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, o de la Subsecretaria Financiera, o del Director de Presupuesto, podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2013 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental.

Artículo 61. Facultase a la Administración Departamental para gestionar y contratar créditos internos y externos requeridos para la financiación de los programas de inversiones públicas aprobados en la presupuesto de ingresos contenidos en la presente ordenanza de presupuesto para el año 2013.

Para el cierre de operaciones de crédito, el Gobernador queda facultado para renegociar las condiciones de plazo, intereses y forma de pago de los créditos vigentes, cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.

Se autoriza la generación de compromisos presupuestales con cargo a los recursos del crédito, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito. El registro presupuestal queda sujeto a la firma del respectivo empréstito.

Parágrafo: El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los créditos externos ya contratados y de los créditos internos contemplados en la presente ordenanza o los aprobados con anterioridad por la Asamblea Departamental.

Artículo 62. Las Disposiciones Generales incluidas en la presente Ordenanza hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 63. El detalle del presupuesto de gastos con la clasificación FUT se detalla en anexo, el cual forma parte de la Ordenanza.

Artículo 64. Esta Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2013.

HECTOR JAIME GARRO YEPES
Presidente Asamblea Departamental

JULIO CESAR RODRIGUEZ MONSALVE
Secretario Asamblea Departamental



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia